

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y resoluciones oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 16.)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de drogas y demás sustancias medicinales y otros aparatos para la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, durante el año 1916, se hace saber por medio del presente anuncio, que la indicada subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del

día 21 de Enero de 1916, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones aprobado y que á continuación se expresa:

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta) siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial al Secretario ó á quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito

y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.) En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, y las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, e en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tiempo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquélos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mis-

mo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará desde la adjudicación definitiva del remate y terminará el 31 de Diciembre de 1916; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29.º de la Instrucción, al objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobado que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura de contrato.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subaste.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que

le será siempre detenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. Los contratos serán á riesgo y ventura de las personas á cuyo favor quede rematado el suministro, los cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

14. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

15. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario, por la vía de apremio.

16. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiere hecho, se declarará res-

cindido el contrato con los efectos de la condición novena.

17. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que corresponde satisfacer por el servicio contratado.

18. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contenciosa-administrativa despues de apurar la gubernativa.

19. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato; cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses despues de la aprobación, de la cuenta la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora.

22. El contratista tiene obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en las oficinas del Hospital las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importan los artículos suministrados.

24. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación designe.

Los Letrados designados por la

Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia, son los Licenciados D. Emilio Colubi Celayeta y D. Pedro Mantilla.

25 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

26 El contratista ó contratistas quedarán obligados á suministrar el año y tres meses más si así conviniera á los intereses provinciales.

Condiciones especiales:

1.^a Las drogas y demás sustancias medicinales serán químicamente puras, y antes de ser dadas por recibidas las reconocerá el Farmacéutico del Establecimiento, y de no reunir las propiedades necesarias serán rechazadas por el mismo, dando cuenta al Director del Asilo.

2.^a La entrega de todos los productos se hará en forma, condiciones y cantidades que estime el Farmacéutico para que no se resienta el servicio.

3.^a Cuando el contratista no haga entrega de un producto dentro del plazo de veinticuatro horas, se adquirirá por administración, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que con tal motivo se ocasionen.

4.^a Como el total gasto de todos los productos que han de consumirse durante el año se calcula en 30.000 pesetas, la fianza del 5 por 100 que ha de constituir provisionalmente para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas y la definitiva de 3.000 pesetas.

5.^a No se admitirá ninguna proposición que no abrace todos los artículos ó productos, puesto que no ha de haber mas que un solo contratista.

6.^a Si por consecuencia de las modificaciones que se consideren precisas el Farmacéutico prescindiera de algunos productos, especialmente en la cura antiséptica, para ser sustituidos por otros que no figuren en el pliego de subasta, el contratista no tendrá derecho á reclamación ninguna.

7.^a Los específicos y demás sustancias medicinales de uso interno que no se mencionan en el pliego, el contratista tiene obligación de suministrarlos al precio del mercado.

8.^a Los artículos objeto de subasta, cantidad y precio de los mismos se hallan de manifiesto detallados en el correspondiente pliego que está en la Secretaría de esta Corporación, y del que pueden enterarse los que lo deseen, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, que vive en la calle de, núm...., enterado del pliego de condiciones para la subasta de productos antisépticos, drogas y demás sustancias medicinales necesarias en la Farmacia del Hospital provincial de esta ciudad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., ofrece suministrar dichos productos con sujeción al expresado pliego con una rebaja de tanto por ciento de descuento á los precios asignados á cada uno de los productos dichos. (La cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1915.
—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Vicepresidente, Marcelino Trapiello.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm 4.874

**Juntas municipales
del Censo electoral**

**DE SANTA EULALIA
DE OSCOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la vigente Ley electoral, de 8 de Agosto de 1907, tengo el honor de significar á V. S. que la Junta municipal del Censo que tengo el honor de presidir, en sesión de esta fecha designó como local del Colegio ó Sección de que se compone este concejo, y en donde ha de tener lugar la elección ó elecciones que puedan ocurrir durante el próximo año de 1916, la

escuela pública de niños de esta villa.

Santa Eulalia de Oscos, Diciembre 1.^o de 1915.—José María Heres.

R. al núm. 4 851

DE GOZON

Don Ramón Gonzalez Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Gozón.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta, en sesión del día primero del mes corriente, acordó designar los locales donde se han de instalar los Colegios electorales para las elecciones que puedan tener lugar durante el próximo año de 1916, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera

Atrio del Instituto de Luanco.

Sección segunda

Escuela pública de Bocines.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela pública de San Jorge.

Sección segunda

Escuela pública de Nembro.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela pública de Manzaneda.

Sección segunda

Escuela pública de niñas de Ambiedes.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Luanco á 10 de Diciembre de 1915.—Ramón Gonzalez.—V.^o B.^o—El Presidente, M. Rodriguez.

R. al núm. 4.880

DIRECCION GENERAL DE

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1915 á 1916, relativos á los montes públicos de dicha provincia á trucciones de 19 de Septiembre del mismo año aprobado por Real Orden de 23 de Octubre de 1915.

Núm. del Catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	E SPECIE	CABIDA — Hts.	MADERAS		
						Núm. de árboles.	Me-tros cú-bicos	Tasación — Pts. Cs.
283	Siero	Las Fuentes	Muñó	Ueuropeus L.	19			
284	Id.	Grandova	Areñas	Id.	19			
285	Id.	Loma de Siero	Collada	Id.	165			
286	Id.	Monte de Felechés	Felechés	Id.	35			
287	Id.	Monte de Lieres	Lieres	Id.	62			
288	Id.	Pando	Celles	Id.	4			
289	Id.	Pangran	Muñó	Id.	157			
290	Id.	La Paredona	Vega de Poja	Id.	2			
291	Id.	Peña Caretes	Collado	Id.	60			
292	Id.	Peña del Castiello	Idem	Id.	5			
293	Id.	Peñova	La Parranza	Id.	54			
294	Id.	Pico de Vio	San Martín de Anes	Id.	5			
295	Id.	Quemado	Collada	Id.	6			
296	Id.	La Ribota	Vega de Poja	Id.	3			
297	Id.	Ricueva y Corona	Areñas	Id.	29			
298	Id.	Ricueves	Id	Id.	6			
299	Id.	Rodal de Quemado	Collada	Id.	1			
1	S del Barco	Junquera del Castiello	Soto del Barco	Juncus marts	9			
2	Id.	Idem de las Llamas	Id	Id.	2			
3	Id.	Idem de Robledo	Id	Id.	8			
4	Id.	Peña de Ranón y Carrizal	Id	Id.	30			
59 I	Tapia	Bao de Cangas	Tapia	Ueuropeus L.	7			
59 II	Id.	Bao de Pereiro	Id	Id.	7			
59 III	Id.	Granda del Casbillón	Id	Id.	13			
107 I	Luarca	Faedo y Cuesta de Silvallana	Obienes	Id.	276			
107 II	Id.	Arcabón	Id	Id.	101			
107 III	Id.	Granda	Vega Garzón, Valdón Merás	Id.	103			
107 IV	Id.	Casco de los Moros	Id	Id.	12			
107 V	Id.	La Gallinera	Id	Id.	23			
107 VI	Id.	Candames de Rodil	Id	Id.	316			
107 VII	Id.	Peña Blanca	San Justo	Id.	21			
107 VIII	Id.	Pico de la Cuesta	Moranés	Id.	17			
107 IX	Id.	Sierra de la Mata	Andrado	Id.				
107 X	Id.	Rellón	Jortina	Id.	29			
107 XI	Id.	Cruz de las Sebes y Carbayón	Gamonedo	Id.	49			
108	Id.	Pedredos, Lagos Mullidos, Trasvalles	Barcia y Leiján	Ppinaster Sol	416	600	300	3600
307	Villaviciosa	Campo del Lobo	Oles y Cazo	Ueuropeus L.	2			
308	Id.	Cañedo	Arroes, Nievares, S. Justo Cazo	Id.	569			
311	Id.	Cualmayor	Priesca y Selorio	Id.	38			
312	Id.	Cubera	Miravalles Carba y otros	Id.	45			
317	Id.	Ambos y Ilano de Luege	Valles	Id.	7			
319	Id.	Llavayos	Breceña, Lavayos	Id.	5			
320	Id.	Montenegro	Oles y Cazo	Id.	127			
321	Id.	Osi	Candanal y Cazo	Id.	173			
322	Id.	Olla	Peón	Id.	90			
323	Id.	Olla y Peñas Blancas	Id	Id.	29			
324	Id.	Pared de Oles	Oles y Cazo	Id.	3			
325	Id.	Picota	El Valle	Id.	5			
327	Id.	Rasa de Selorio	Selorio y Cazo	Id.	238			
323	Id.	Vallaverde	Lugás	Id.	8			

OBSERVACIONES.—Del núm. 283 del catálogo al 107 XI caza para uso vecinal. El 108 maderas para subasta y caza para uso vecinal.

PROPIEDADES E IMPUESTOS

Provincia de Oviedo.

cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Ins.
(Continuación)

LEÑAS			PASTOS						ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación					
BAJAS — Estéreos	TASACION		MENOR			TASACION — Pesetas Cs.	Estación	MAYOR		ESTACION	Estéreos..	Tasación		Metros cú- bicos.....	TASACION — Ptas. Cs	CAZA — Pesetas	RESUMEN de tasación	
	Ptas	Cts.	Lanar...	Cabrio...	Cerda...			Pts.	Cts			Ptas.	Cts				Ptas.	Cts.
35	43	75	40	15		35	T. año.	52	104	T. año						5	187	75
20	25		20	10		20	—	30	60	—						5	110	
160	200		100	40		90	—	145	290	—						50	630	
40	50		50	20		45	—	44	88	—						10	193	
90	112	50	70	30		65	—	75	150	—						30	375	50
4	5		6	2		5	—	10	20	—						1	31	
190	237	50	100	50		100	—	170	340	—						50	727	50
			2			1	—	3	6	—						1	8	
35	43	75	50	20		45	—	60	120	—						10	218	75
12	15		10	4		9	—	9	18	—						1	43	
60	75		50	30		55	—	110	220	—						20	370	
5	6	25	8			4	—	8	16	—						1	27	25
30	37	50	10	15		20	—	20	40	—						2	99	50
			3	3		4	50	4	8	—						1	13	50
50	62	50	30	15		30	—	60	120	—						10	222	50
4	5		4	4		6	—	6	12	—						2	25	
			5	2		4	50	8	16	—						1	21	50
30	45						—	8	16	—						4	65	
15	22	50					—	2	4	—						1	27	50
30	45						—	8	16	—						4	65	
90	135		50	5		30	—	50	100	—						15	280	
5	5						—	8	16	—						2	23	
5	5						—	8	16	—						5	26	
10	10						—	14	28	—							38	
							—			—								
40	40		40	10		30	—	35	70	—							140	
5	5						—	10	20	—							25	
10	10						—	15	30	—							40	
100	100		30	20	4	39	—	60	120	—							250	
10	10		20	10		20	—	10	20	—							50	
10	10		5	2		4	50	6	12	—							26	50
							—			—								
10	10		10	4		9	—	5	10	—							20	
25	25		10	10		15	—	20	40	—							80	
900	900		100	50		100	—	50	100	—						100	4800	
5	5	25					—	2	4	—						1	10	25
100	125		100	50		100	—	200	400	—						50	675	
20	25		20	10		20	—	30	60	—						10	115	
25	31	25	20	20		30	—	30	60	—						10	131	25
5	5	25					—	10	20	—						2	27	25
5	5	25					—	5	10	—						1	16	25
50	62	50	50	40		65	—	50	100	—						40	267	50
60	75		50	40		65	—	60	120	—						40	300	
30	37	50	50			25	—	30	60	—						20	142	50
10	12	50	30			15	—	50	20	—						10	57	50
8	10						—	8	16	—						1	27	
4	5						—	8	16	—						1	22	
150	187	50	100	80		130	—	150	300	—						50	667	50
10	12	50					—	8	16	—						2	30	50

Del 307 al 328 caza para uso vecinal.

(Continuará)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Andrés Mier Molleda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valle alto de Peñameñera.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó designar para Colegio electoral el local escuela de niñas del pueblo de Alles, en cuyo local tendrán lugar cuantas elecciones ocurran en la Sección única del Distrito único de éste término en el año próximo de 1916.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Ley Electoral Vigente, expido el presente en Alles á 1.º de Diciembre de 1915.—Andrés Mier.

R. al núm. 4.757

DE VEGA DE RIVADEO

D. Fulgencio Ramos, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Ribadeo.

Certifico, Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán presisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero.—Villa,

Sección única: El local Escuela pública de niños.

Distrito segundo.—San Martín.

De la Sección única: La planta baja de la casa principal que fué de los herederos de D. Bernardo Villamil, sita en dicho San Martín, número 78, confinando con la carretera de esta villa á la Garganta, hoy propiedad de D. Pedro Suarez Casaña.

Distrito tercero.—Abres.

Sección única: Fué designado el local Escuela pública de niños.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la Ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente en Vega de Ribadeo, á siete de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario accidental, Fulgencio Ramos Muñiz.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Lombardero.

R. al núm. 4.816

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

El Alcalde de esta capital con fecha 14 del actual, ha dictado la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los industriales comprendidos en la siguiente relación sus descubiertos para con este Ayuntamiento por el arbitrio de patentes sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, les declaro incursos en el primer grado de apremio, advirtiéndoles que de no verificar el pago en el término de cinco días á contar de la inserción de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, incurrirán en el segundo grado de apremio,

Entregue estas diligencias al Agente Ejecutivo del Ayuntamiento D. Constantino Benedet, para la formación del oportuno expediente.—El Alcalde accidental, Marcelino Fernandez.

Relación de los industriales, calle donde tienen su vecindad, y cantidad que adeudan es la siguiente:

D. Gregorio Tamargo, de Altamirano, 29,25 pesetas.

D. Cruz Mori, de Azcárraga, 60 idem.

D.ª Felisa Alonso Mier, de Azcárraga, 54 idem.

D. Manuel Fernandez García, de Argüelles, 95,65 idem

D.ª Benita Isasi, de Covadonga, 135 idem.

D.ª María Piedra, de Covadonga, 15 idem.

D. Angel Suarez, de las Dueñas, 43,20 idem.

D. Gabriel Vega, de F. Ceferino, 38,26 idem.

Viuda de Ramón Alvarez, de Independencia, 135 idem.

Zubillaga Hermanos, de Jovellanos, 362,72 idem.

D.ª Dolores Abello, de Jovellanos, 57,39 idem.

D. Manuel Fidalgo, de Jesús, 54,36 idem.

D. Jesús García Mier, de Gastañaga, 54 idem.

D. Feliciano Fernandez, de Magdalena, 54 idem.

D.ª Manuela Fernandez, de Mon; 60 idem.

D. Ildefonso Sanchez, de L. Alas, 54 idem.

D.ª Elvira Miranda, de Luneta, 43,20 idem.

D. Emilio Alvarez, de Luneta, 108 idem.

Viuda de Magín Borjas, de Luneta, 95,65 idem.

D. Manuel Cabal, de Piñera, 92,26 idem.

D. Nicolás García, de Piñera, 119,26 idem.

D. José Nicieza, de Piñera, 119,26 idem.

D. Manuel Fernandez, de Postigo bajo, 76,52 idem.

Café Palais, de Rua, 76,50 idem.

D. Agustin Iglesias, de Paseo Santa Clara, 27 idem.

D. Manuel Torres, del Paseo Santa Clara, 27 idem.

D. José Redondo, de Santa Clara, 21,60 idem.

D.ª Petra Alvarez, de San Lázaro, 21,60 idem.

D. Miguel Alvarez, de San Roque, 13,50 idem.

D. Armando Arias, de Uría, 330,54 idem.

R. al núm. 4.896

Alcaldía de Candamo

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales de este concejo, para el año próximo de 1916, queda expuesto al público para reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Grullos, 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 4.883

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Diciembre de 1915

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Gastos del Ayuntamiento.....	13.000		2.000		15.000	
Policía de seguridad.....	11.000		2.500		13.500	
Policía urbana y rural.....	15.500		9.000		24.500	
Instrucción pública.....	8.000		1.500		9.500	
Beneficencia.....	5.500		2.000		7.500	
Obras públicas.....	15.000		4.500		19.500	
Corrección pública.....	2.125				2.125	
Montes.....						
Cargas.....	175.000		5.000		180.000	
Obras de nueva construcción.	4.500				4.500	
Imprevistos.....	80				80	
Resultas.....			18.000		18.000	
Devoluciones.....						
Varios.....						
<i>Total.....</i>	<i>249.705</i>		<i>44.500</i>		<i>294.205</i>	

En Gijón, á 2 de Diciembre de 1915.—P. I., El Contador, A. Lera.

Sesión del día 6 de Diciembre de 1915.—(2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º—El Alcalde, F. Galarza.

R. al núm. 4.886

Alcaldía de Gijón

Terminados los repartimientos de la Contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al año próximo de 1916, quedan expuestos en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y presentar dentro del mencionado plazo las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Consistoriales de Gijón, á 11 de Diciembre de 1915.—Fernando Galarza.

R. al núm. 4.882

Alcaldía de Candamo

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se hubiese producido reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento para la contratación del arriendo de la administración y cobranza del arbitrio sobre las carnes de consumo público en el año próximo de 1916, cuyo acuerdo ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Noviembre último, se hace saber que la Corporación ha dispuesto sacar á pública subasta la contratación del referido arriendo, señalando para que tenga lugar el día treinta del corriente, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

El acto se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un vocal de la Comisión de Hacienda, designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de éste, por no existir Notario en este concejo.

El sistema adoptado para el remate es el de proposiciones en pliegos cerrados, que se presentarán por los licitadores en el acto de la subasta, y se ajustarán al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la subasta habrá de acreditarse el depósito en la Caja municipal, en concepto de provisional, la cantidad de 125,05 pesetas.

El tipo de subasta es la cantidad de 2501 pesetas.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1916.

El arrendatario prestará fianza definitiva por lo que importe el 25 por 100 de la cantidad ofrecida por el arriendo.

El pliego de condiciones del contrato queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado todos los días no festivos, de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., que se adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del arriendo de la administración y cobranza del arbitrio sobre las carnes, establecido por este Ayuntamiento, para el año próximo de 1916, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo que acredita haber depositado en la Caja municipal la cantidad de... pesetas, como fianza provisional para tomar parte en la subasta, y ofrece por el arriendo la cantidad de... pesetas (en letra precisamente).

(Fecha y firma del interesado).

Grellos, 15 de Diciembre de 1915.

—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 4.884

Alcaldía de Siero

—:—

D. Juan Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día veintisiete del que corre, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta del impuesto establecido sobre los puestos públicos de venta en las calles y plazas de esta villa, durante el próximo año de 1916, bajo el tipo de dosmil quinientas pesetas.

La mencionada subasta se verificará con arreglo á lo que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y los licitadores presentarán sus proposiciones en la forma que establece el mismo, con arreglo al modelo que en continuación se consigna, extendiéndolas en papel de undécima clase.

La fianza provisional será de 125 pesetas y la definitiva el diez por ciento del tipo de adjudicación.

Para el bastanteo de poderes se designan los Letrados de esta villa.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para arrendar el impuesto establecido sobre los puestos públicos de venta en las calles y plazas de esta villa durante el año de 1916, ofrece satisfacer por el mencionado arbitrio la cantidad de....., pesetas (en letra) fecha y firma del proponente.

Pola de Siero á 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

R. al núm. 4.885

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANUNCIO

Hallándose vacante, el cargo de Fiscal municipal suplente de Llanes, se hace público por medio de este

periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.877

SECCION JUDICIAL

Cédulas y emplazamientos
en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PERALTA NOVATO, Manuel, natural de Gunzo de Limeá; Antonia Jimenez Gabarrí, natural de Arcos, en Búrgos; Muza Montoya, Manuel, natural de Madrid; Jimenez, Jorge, natural de La Bañeza, y Manuel Peralta, Juan, natural de Allariz, en Orense, todos gitanos y sin vecindad fija; para que el día 20 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia Territorial de Oviedo para asistir al juicio oral en causa por disprro y lesiones contra Rosario Gabarrí Jimenez, instruída por el Juzgado de Cangas de Onís.

4.892

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

REMIS, Ramón, natural de Teñeño, Cangas de Onís de 20 á 25 años de edad, estatura regular rubio, bigote del mismo color, rizado; viste blusa larga y boina, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre sustracción de una yegua.

4.595

ADVERTENCIA

La Administración del "Boletín Oficial" advierte á los señores Jefes de Oficinas públicas y suscriptores que habiendo cambiado desde ayer de repartidor, se sirvan dar noticia de las faltas que sufran en el recibo de este diario oficial á fin de subsanarlas inmediatamente:

Esc. Tip. del Hospicio provincial